



RESOLUCIÓN GADDMQ-SGCTGYP-2024-0001

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 ibidem dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República prescribe que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que,** el artículo 240 ibidem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *“(…) Participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas,*



programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...);

Que, el artículo 5 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de facultades normativas y ejecutivas sobre sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 84 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano "*Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción distrital metropolitana*";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...)*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, en el numeral 1) "*Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado. (...)*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: "*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.*";

Que, el artículo 64 ídem establece que: "*(...) En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. (...)*";

Que, el artículo 67 de la LOPC define a los presupuestos participativos como: "*(...) el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.*";

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 de 30 de agosto de 2022, se sustituyó el Título II del "Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social", del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; habiéndose facultado en los artículos 419, 434, 437 y 479 a la

PB
Quito



Secretaría Metropolitana responsable de la participación ciudadana, la emisión del respectivo Reglamento;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, en el primer inciso del artículo 423, respecto a la convocatoria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, establece que la Asamblea "(...) se instalará en sesión ordinaria al menos cuatro veces por año, de acuerdo a los períodos de planificación municipal; serán convocadas con ocho días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado y acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento.";

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé, en el artículo 474, que el presupuesto participativo: "Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos.(...)";

Que, con Resolución No. GADDMQ-SGCTYPC -2023-0001-R de 24 de enero de 2023, la entonces Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana (actual Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación), expidió el REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Que, mediante Resolución No. A022-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Alcalde Metropolitano aprobó la nueva estructura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, a través del memorando No. GADDMQ-SGCTGYD-DMPC-2024-0055-M de 29 de enero de 2024, el Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social solicitó la reforma del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II del "Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social", del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remitiendo el Informe Técnico correspondiente en el que señala que es necesario corregir errores tipográficos, semánticos y de concordancia entre el Reglamento y la Ordenanza, y ajustar las atribuciones de las áreas competentes en la ejecución de presupuestos participativos a la estructura vigente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aprobada con Resolución A022-2023 de 14 de noviembre de 2023;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 419, 434, 437 y 479 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Artículo 1.- En cumplimiento de la Resolución A022 de 14 de noviembre de 2023, a lo largo del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II del "Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social", del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyanse las denominaciones de las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a aquellas vigentes en virtud de la Resolución A022 de 14 de noviembre de 2023, en particular la denominación de la "Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana" a "Secretaría General de Coordinación, Gobernabilidad y Participación".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

"Artículo 31. Convocatoria. - La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito será convocada por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a del Distrito Metropolitano de Quito, por medio digital o físico, y a través de publicación en la página web "Zonales Quito", en el plazo de al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

Adicionalmente, los representantes principales serán convocados de manera directa mediante correo electrónico a las direcciones que registren en la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, a través de la Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará la disponibilidad del lugar donde se realice la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y brindará las facilidades de acceso incluyentes para todos los grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. La convocatoria a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de forma ordinaria será al menos cuatro (4) veces al año de acuerdo con la planificación municipal y la realizará la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación para la suscripción por parte del Alcalde Metropolitano."

Artículo 3.- Sustitúyanse los literales b), c), d), e), g), h), j) y l) del artículo 63 del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II del "Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social", del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:

"b) A nivel interno de la Administración Zonal se realizará la conformación del comité técnico zonal para análisis de las solicitudes ciudadanas conformado por:

- *Administrador/a Zonal*
- *Director/a Administrativa Financiera*
- *Director/a de Hábitat y Obras Públicas*
- *Director/a de Desarrollo Social y Económico*
- *Director/a de Participación Ciudadana*
- *Director/a de Asesoría Jurídica"*

"c) Las funciones del comité técnico son:

- *La Dirección de Participación Ciudadana liderará el proceso asegurando el cumplimiento del marco normativo, encargándose del relacionamiento con la comunidad, socializaciones y lo pertinente al conocimiento en territorio de obras o proyectos sociales. Será responsable del seguimiento de ejecución de las contrataciones y de organizar los espacios para mantener informada al respecto a la comunidad.*



- La Dirección de Hábitat y Obras Públicas se encarga de los estudios técnicos de prefactibilidad de las obras, asegurará que se realicen los estudios de las obras priorizadas; y garantizará la ejecución oportuna de la obra y de la fiscalización respectiva ya sea por contratación o por gestión interna, hasta su entrega-recepción definitiva. Adicionalmente informarán a la comunidad sobre el avance correspondiente en los espacios de participación ciudadana.
- La Dirección de Desarrollo Social y Económico se encargará de generar los estudios técnicos de prefactibilidad de proyectos sociales, a través de sus unidades; asegurará que se realicen los estudios de los proyectos sociales; y garantizará la ejecución oportuna de los mismos ya sea por contratación o por gestión interna, hasta su entrega-recepción definitiva. Adicionalmente informarán a la comunidad sobre el avance correspondiente en los espacios de participación ciudadana.
- La Dirección de Asesoría Jurídica analizará los procesos donde sea necesario convenios de concurrencia, obras en cogestión, convenios para ejecutar proyectos sociales, entre otros, y realizará la gestión respectiva para su suscripción, previo a la ejecución de proyectos; realizará la revisión o elaboración del acta final de obras priorizadas en asamblea parroquial de presupuestos participativos; y apoyará según sus competencias la sustanciación de los procesos precontractuales y contractuales respectivos.
- La Dirección Administrativa Financiera sustanciará los procesos en las fases precontractual y contractual y acompañará en la etapa de ejecución contractual, para garantizar la respectiva ejecución presupuestaria de Presupuestos Participativos, según lo planificado, en el ámbito de sus competencias.
- Todas las instancias deben actuar en coordinación. Se trata de un proceso de trabajo en equipo de las Administraciones Zonales, y por ende del Municipio de Quito."

"d) Los estudios de factibilidad estarán liderados por la Dirección de Hábitat y Obras Públicas y la respectiva Unidad de Obras Públicas para el caso de obras de vialidad o de infraestructura. En el caso de los proyectos sociales, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Económico con la respectiva Unidad que corresponda al proyecto social con el acompañamiento de la Dirección de Participación Ciudadana y Control Social."

"e) Los estudios de prefactibilidad se realizarán hasta el último día de junio del ejercicio fiscal en curso."

"g) Una vez culminada la fase de factibilidad de los pedidos ciudadanos se desarrollarán las asambleas parroquiales urbanas y rurales con la participación de los delegados inscritos en las asambleas barriales con voz y voto y la ciudadanía en general con voz, sin derecho a voto. Las asambleas se realizarán hasta el 05 de septiembre".

"h) En las asambleas de presupuestos participativos, la ficha de ponderación de variables tendrá una valoración vinculante para la elección de la obra o proyecto social, de acuerdo con lo que establezca el Instructivo de Presupuestos Participativos, en concordancia con la normativa vigente."

"j) El comité de seguimiento de la ejecución de obras de presupuestos participativos (CSEOPP) se reunirá mínimo tres veces al año mediante convocatoria realizada por las Administraciones



Zonales, y las veces que lo requieran por iniciativa propia. De estas reuniones se levantarán actas con los respectivos medios de verificación que validen su cumplimiento.”

“1) Las Asambleas de Presupuestos Participativos deben ser presididas por las o los Administradores/as Zonales y solo en casos excepcionales por un/a delegado/a. Esto no exime que las actas de presupuestos participativos estén firmadas por las o los Administradores/as Zonales. Para las Asambleas Parroquiales Rurales los/as presidentes de los GADs parroquiales firmarán las actas en caso de existir una obra de corresponsabilidad o cogestión con los mismos. En el caso de no existir compromiso alguno de los GADs parroquiales, pueden firmar opcionalmente como testigos de honor.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social será responsable de la publicación y difusión de la presente Resolución, y de socializarla con las Administraciones Zonales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo máximo de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social socializará el contenido del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título II del “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reformado a través de la presente Resolución, con las entidades municipales que forman parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social y ciudadanía en general, en coordinación con las Direcciones de Participación Ciudadana de las Administraciones Zonales.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web “Zonales Quito”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de enero de 2024.

Mgs. Carina Isabel Vance Mafla
**SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL,
GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN**

Aprobado:	Isabel Ledesma	Coordinadora de Asesoría Legal	
Aprobado:	Pablo Iturralde	Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social	
Revisado:	Gabriela Bucheli	Coordinadora de Participación Ciudadana	
Elaborado:	Elda Rosales	Asistente de Participación Ciudadana	